



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2001
Español
Original: francés

Carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, presentado por Israel en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

[Original: inglés]

Carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de acompañar adjunto el informe del Gobierno de Israel presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

(Firmado) Yehuda **Lancry**
Representante Permanente

Apéndice

Estado de Israel: informe al Comité contra el Terrorismo presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001*

Resumen

En respuesta a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el Estado de Israel presenta su informe relativo a las medidas que ha adoptado en la lucha contra el terror y para cumplir la resolución del Consejo de Seguridad.

El Estado de Israel ha sido amenazado por el terrorismo desde su independencia. En consecuencia, ha establecido una amplia red de autoridades gubernamentales, un ordenamiento jurídico interno y una serie de políticas prácticas para luchar contra el terrorismo en todos sus aspectos y se ha comprometido intensamente a ello. La creación en 1996 de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, dependiente de la Oficina del Primer Ministro, la creación en diciembre de 2001 del Departamento de Lucha contra el Terrorismo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, los continuos esfuerzos de Israel por entablar un diálogo y establecer una cooperación con otros países y el constante empeño por mejorar una amplia serie de normas son ejemplos de ese compromiso.

Existen normas generales relativas al terrorismo en el Reglamento de Defensa (Estado de emergencia) (1945), la Ley de Represión del Terrorismo (1948) y el Código Penal (1977). Además de esas normas, se han promulgado disposiciones concretas relativas a la guerra contra el terrorismo en otras leyes, como la Ley de Armas de Fuego (1949) y la Ley de Navegación Aérea (Seguridad de la aviación civil) (1977).

La capacidad de cooperar con otros Estados en las actividades internacionales encaminadas a enjuiciar a los terroristas se basa en la Ley de Extradición (1954).

Israel es sumamente consciente de que la guerra contra el terror es dinámica y que constantemente se deben elaborar nuevos instrumentos para luchar contra los terroristas y las organizaciones terroristas, que perfeccionan sus métodos constantemente, así como para tener en cuenta las nuevas tecnologías disponibles. El hecho de que el alcance mundial de las amenazas terroristas es cada vez mayor hace necesario ampliar la capacidad de cooperar internacionalmente en la guerra contra el terrorismo.

En consecuencia, junto con otros Estados, Israel coopera mediante el intercambio de conocimientos y técnicas en la lucha contra el terrorismo. Es vital compartir información y experiencias constantemente debido a la naturaleza internacional del problema. En estas actividades son fundamentales las obligaciones asumidas por Israel con sus vecinos, como parte de los acuerdos concertados entre las partes. En el plano interno, Israel supervisa continuamente la situación de su legislación y, cuando procede, promulga nuevas leyes con miras a afrontar esos retos. Se pueden mencionar como ejemplos concretos en los últimos años:

* Los apéndices al presente documento se pueden consultar en la Secretaría.

- La Ley de Asistencia Judicial Internacional (1998), que simplifica la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de terroristas;
- La Ley de Prohibición del Blanqueo de Dinero (2000), que penaliza distintas actividades financieras; y
- Una enmienda reciente (mayo de 2001) y de gran alcance a la Ley de Extradición (1954), que generalizó la definición de delitos extraditables, con lo cual se eliminó la necesidad de incluir delitos concretos en la Ley de Extradición y se amplió en gran medida la capacidad de Israel de cooperar con otros Estados en las esferas de la delincuencia y el terror internacionales.

A la luz de los acontecimientos ocurridos el 11 de septiembre de 2001 y las actividades de la comunidad internacional que llevaron a la aprobación de la resolución 1373 (2001), Israel está ampliando sus actividades de lucha contra el terrorismo y reconsiderando su posición en lo que respecta al marco existente para la lucha contra el terrorismo internacional y a una serie de acuerdos y tratados. Al momento de presentarse el presente informe, se está examinando nueva legislación en distintos ámbitos. Un proyecto de ley de lucha contra la delincuencia organizada incriminaría todavía más las actividades de las organizaciones terroristas y también simplificaría las actividades internacionales de lucha contra dichas actividades. También se está examinando la legislación relativa a los procedimientos aplicables a las solicitudes de estatuto de refugiado.

Israel también otorga gran importancia a la participación en los instrumentos internacionales previstos para luchar contra el terrorismo. Israel ya ha firmado y ratificado varios convenios internacionales y muchos de los convenios restantes han sido firmados y se encuentran en el proceso de ratificación. Durante la preparación del presente informe, finalizaron todas las formalidades internas para la ratificación de un nuevo convenio, la Convención para la Protección Física de los Materiales Nucleares, que culminaron en la decisión del Gobierno de ratificarla a comienzos de esta semana.

En resumen, si bien Israel ya cuenta con muchos instrumentos jurídicos y administrativos para la guerra contra el terrorismo, sigue comprometido en los esfuerzos por mejorar y ampliar dichos instrumentos, tanto en la legislación interna como mediante instrumentos internacionales. Israel ha sido un líder en las actividades de lucha contra el terrorismo y está decidido a compartir y trabajar con otros Estados a fin de prestar asistencia en las actividades internacionales de lucha contra el flagelo del terror.

Introducción

En los tres últimos meses, desde la aprobación por unanimidad de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el Estado de Israel ha seguido sufriendo las consecuencias de los ataques terroristas. Esos ataques han incluido disparos de armas de fuego contra civiles, ataques suicidas con bombas en lugares públicos y centros cívicos y el lanzamiento de misiles contra comunidades. Han muerto 66 hombres, mujeres y niños y literalmente cientos han sido heridos en los días y semanas posteriores a la aprobación de esa declaración, en que se afirma la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo. Este estado de cosas no es nuevo para el pueblo de Israel. Desde la fundación del Estado de Israel, en 1948, sus

nacionales han tenido que vivir sus vidas, ir a la escuela y al trabajo y atender a sus familias bajo la sombra del terror.

Israel presta un enérgico apoyo a las medidas vitales establecidas en la resolución 1373 (2001). Esa declaración de la comunidad internacional impone obligaciones a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Se presenta allí la esencia de la causa común contra todos los terroristas internacionales, contra todos los actos de terror y contra quienes prestan apoyo a dichas actividades. Esa medida conjunta destaca que no se pueden hacer diferencias entre los terroristas o las explicaciones que se den para justificar cualquiera de esos ataques contra civiles inocentes.

Israel acoge con sumo beneplácito la iniciativa del Consejo de Seguridad de establecer el Comité contra el Terrorismo. Israel espera que este Comité podrá ayudar a los Estados a mejorar su capacidad de lucha contra el terrorismo y alentar a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 1373 (2001). En ese espíritu, Israel presenta la documentación adjunta relativa a sus actividades de lucha contra el terror.

En los últimos años, Israel ha establecido dependencias especializadas del Gobierno en que se destaca la preocupación práctica de Israel en relación con el tema del terrorismo. También ha vuelto a hacer hincapié en la cooperación práctica con otros Estados en la cuestión de la lucha contra el terrorismo. Los acontecimientos del 11 de septiembre y las medidas concertadas por la comunidad internacional al aprobar la resolución 1373 (2001) han dado impulso a que Israel siga incrementando sus actividades de lucha contra el terrorismo y reconsidere su posición sobre su marco actual de lucha contra el terrorismo internacional y en relación con una serie de acuerdos y tratados. Israel considera que esta presentación es un punto de partida de sus actividades encaminadas a mejorar la coordinación y cooperación en la lucha contra el terrorismo. La reciente promulgación por Israel de su legislación interna contra el blanqueo de dinero es un ejemplo de este compromiso.

Israel ha sido un líder en las actividades de lucha contra el terrorismo y se ha comprometido a compartir su labor con otros Estados a fin de prestar asistencia a las actividades internacionales de lucha contra el flagelo del terror. Israel espera que sus actividades y su experiencia serán valiosos para otros Estados y que, al mismo tiempo, podrá aprender de la experiencia ajena en el reto común de luchar contra el terrorismo internacional.

I. Párrafo 1 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

a) ¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir o reprimir la financiación de actos terroristas, además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?

En las semanas transcurridas desde la aprobación por unanimidad de la resolución 1373 (2001), Israel ha adoptado varias medidas relativas a la prevención y represión de los actos terroristas. Entre esas medidas se pueden mencionar:

- Decisión del Gabinete 815 (21 de octubre de 2001), que autorizó la cooperación con los Estados Unidos de América para luchar contra la financiación de los actos terroristas. Concretamente, en la decisión del Gabinete se instó a la

asistencia bilateral en medidas prácticas relacionadas con el decreto 13224 (23 de septiembre de 2001), relativo al congelamiento de activos de particulares, grupos y entidades vinculados a actos terroristas o que presten apoyo al terrorismo. En la decisión del Gabinete se ordenó al Ministro de Justicia de Israel que examinara si la legislación en vigor permitía dicho tipo de cooperación. En caso contrario, se ordenó al Ministro de Justicia que promoviera toda la nueva legislación que fuera necesaria al respecto.

- Un examen completo de las cuentas bancarias en Israel a fin de comparar los nombres de particulares y organizaciones que figuran en las listas suministradas por los Estados Unidos de América y por los organismos israelíes de lucha contra el terrorismo.
- Respondió al cuestionario presentado por los Estados Unidos de América en relación con la situación financiera de las organizaciones terroristas en Israel.
- El Gobierno de Israel nombró al Primer Director General de la Autoridad de Represión del Blanqueo de Dinero.

b) ¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delitos en su país y a qué penas se condena la comisión de estos delitos?

Las disposiciones pertinentes de la legislación israelí son las secciones 4 (d), 4 (e) y 4 (f) de la Ley de Represión del Terrorismo (1948), la sección 148 del Código Penal (1977) y el Reglamento de Defensa (Estado de emergencia) (1945).

1. Ley de Represión del Terrorismo (1948)

- La sección 4 (d) de la Ley de Represión del Terrorismo establece que la persona que dé dinero o valores pecuniarios en favor de una organización terrorista comete un delito y será reprimida con un máximo de tres años de prisión y/o una multa, en virtud de la sección 61 (3) del Código Penal, de hasta 49.800 nuevos shekalim (aproximadamente 11.580 dólares de los EE.UU.).
- En las secciones 4 (e) y (f) de la Ley de Represión del Terrorismo se establece como delito que se reprime con un máximo de tres años de prisión el suministro a una organización terrorista de un local o de objeto para su utilización:

4. (e) la persona que ... ponga un lugar a disposición de otra persona a fin de que ese lugar pueda ser utilizado por una organización terrorista o por un miembro de una organización terrorista o sus miembros, periódicamente o en una ocasión en particular, como lugar de actividades, reunión, propaganda o depósito; o

(f) ponga un objeto a disposición de otra persona a fin de que pueda ser utilizado por una organización terrorista o un miembro de una organización terrorista para realizar un acto en nombre de la organización terrorista.

2. Código Penal (1977)

- La sección 148 del Código Penal tipifica como delito reprimido con seis meses de prisión el pago de la contribución a una organización ilícita, según se la define en el Código.

En virtud de las disposiciones del Código Penal, la ley se aplica a los nacionales o residentes de Israel que cometan delitos fuera del territorio israelí o a los delitos que sólo se cometan parcialmente en el territorio del Estado. Cabe observar que la aplicación de este artículo se limita a los casos en que el acusado no ha sido enjuiciado en otro país y que la sección sólo se puede aplicar cuando se satisfacen ciertas condiciones, especialmente que el acto sea también delito en el país en que se lo cometió.

3. Reglamento de Defensa (Estado de emergencia) (1945)

- El artículo 85 (1) (8) tipifica como delito la recaudación de fondos en pro de una asociación ilícita.

c) ¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras?

En virtud del derecho israelí, se han establecido las siguientes autoridades encargadas de congelar o incautar los activos de las organizaciones terroristas:

1. Ley de Represión del Terrorismo (1948)

En virtud de la sección 5 de la Ley de Represión del Terrorismo, se incautarán todos los bienes de las organizaciones terroristas. En la sección 5 también se establece que el órgano judicial competente para autorizar la incautación de bienes terroristas es el tribunal de distrito. Los bienes sujetos a incautación también pueden ser embargados por decisión del Inspector General de Policía. Cabe observar que en la sección 5 se establece la presunción en materia de prueba de que los bienes ubicados en las instalaciones de una organización terrorista pertenecen a la organización terrorista.

2. Reglamento de Defensa (Estado de emergencia) (1945)

Otro fundamento para la incautación de bienes es el Reglamento de Defensa (Estado de emergencia) (1945). El artículo 84 (2) (a) establece que, después de que el Ministro de Defensa haya declarado a una organización “asociación ilícita”, las personas que tengan en su poder bienes, una cuenta o un depósito de la asociación deben notificar de ello al Ministro de Finanzas dentro de las 48 horas. El Ministro de Finanzas está autorizado, en virtud de lo establecido en el inciso b), a incautar dichos bienes.

El artículo 84 (2) (d) autoriza a ingresar en las instalaciones en que fundamentalmente se considere que se encuentran dichos bienes o documentos relativos a dichos bienes y a incautarlos. El artículo 74 autoriza el decomiso de dichos bienes o documentos.

3. Código de Procedimiento Civil (Búsqueda e incautación) [Nueva versión] (1969)

En virtud de la sección 32 del Código, la policía está autorizada a incautar un objeto si tiene fundamentos para creer que fue utilizado o será utilizado para cometer un delito, o es probable que sirva como prueba en un procedimiento judicial relativo a un delito, o que se dio como pago para la comisión de un delito o como medio para cometerlo.

Este objeto (que incluso podría ser dinero) puede ser incautado por la policía y si no se presenta una acusación en relación con el delito pertinente dentro de los seis meses, debe ser devuelto. En virtud del artículo 34 de la ley, también se puede obtener del tribunal una resolución relativa a la disposición del objeto.

4. Ley de Prohibición del Blanqueo de Dinero (2000)

La reciente legislación promulgada por Israel en relación con el blanqueo de dinero brinda instrumentos importantes para el decomiso de los fondos de las organizaciones terroristas.

El capítulo 6 de la Ley de Asistencia Judicial entre Estados (1998), permite ejecutar una orden de incautación dictada por otro Estado en relación con bienes en Israel (después de solicitar un mandamiento judicial en Israel) conexos al delito de blanqueo de dinero. En consecuencia, a pedido de un Estado extranjero, se puede realizar en Israel el congelamiento o la incautación penal o civil de fondos.

i) Congelamiento de la situación antes del comienzo del proceso judicial

La sección 23 de la Ley de Prohibición del Blanqueo de Dinero aplica las disposiciones de las secciones 33 (c) a 33 (j) de la Ley de Estupefacientes Peligrosos [Nueva versión] (1973) a la incautación de bienes en virtud de esa ley. En consecuencia, en virtud de las disposiciones de la sección 33 (f) (b), los tribunales de distrito están facultados a expedir un mandamiento provisional incluso antes de la acusación. Esa orden se puede dictar *ex parte*, si hubiera un peligro inmediato de que desaparezcan los bienes.

Después de la acusación o de la presentación de un pedido de incautación civil, el tribunal podrá dictar un mandamiento provisional a fin de garantizar la incautación después de una posible condena o decisión de incautar.

ii) Incautación en un proceso penal

La sección 21 de la Ley de Prohibición del Blanqueo de Dinero establece un mecanismo de incautación a cargo del tribunal para el caso de que una persona sea condenada por el delito de blanqueo de dinero o una actividad con bienes prohibidos.

La ley permite la incautación de bienes por un valor igual al de los bienes con que se cometió el delito o que sirvieron para la comisión del delito o a lo que fue obtenido en pago por la comisión del delito.

También se pueden incautar los bienes de terceros, si el condenado financió su adquisición o los transfirió sin pago (se da al tercero afectado el derecho de presentar las excepciones pertinentes). En consecuencia, una persona que haya hecho una donación a una organización terrorista y haya sido condenada al respecto en virtud de la sección 4 de la Ley deberá pagar una suma igual al valor de la donación.

En virtud de la sección 21, en caso de condena en virtud de lo establecido en las secciones 3 y 4, como norma general los bienes serán incautados y la decisión de no incautar dichos bienes sólo se adoptará en circunstancias extraordinarias, que deben figurar en la decisión del tribunal.

iii) Incautación de bienes en un proceso civil

La sección 22 de la Ley de Prohibición del Blanqueo de Dinero permite incautar los bienes en un proceso civil en los casos en que se haya cometido un delito en virtud de las secciones 3 y 4 pero, por algún motivo, sea imposible la acusación penal (por ejemplo, el acusado no está en Israel o no se le puede encontrar, o los bienes se localizaron después de la condena). El tribunal de distrito está facultado para ordenar la incautación civil de dichos bienes.

También se pueden incautar los bienes en poder de terceros, pero únicamente cuando el tenedor sepa que los bienes se habrán de usar para la comisión de un delito o haya convenido en ello, o cuando su derecho sobre los bienes haya sido adquirido sin compensación y de manera no inocente. También en este caso, los terceros tienen derecho a presentar las excepciones pertinentes.

iv) Incautación de fondos a resultas de no informar sobre su entrada o salida

La sección 9 de la Ley de Prohibición del Blanqueo de Dinero establece que se debe informar de la transferencia hacia o desde Israel de sumas superiores a 80.000 nuevos shekalim (aproximadamente 18.600 dólares de los EE.UU.). La sección 10 tipifica el delito de no informar. La sección 11 permite a la policía o a los oficiales de aduana incautar los fondos superiores a esa suma de los que no se haya informado. En caso de que el sospechoso no sea acusado en virtud de esta sección dentro de los 10 días, se deben devolver los fondos a la persona de quien se habían incautado.

Cuando el sospechoso fuera acusado del delito de no informar, las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (Búsqueda y detención) [Nueva versión] (1969) permiten ampliar el período de incautación mediante orden judicial y facultan al tribunal a determinar la manera en que se dispondrán los fondos al finalizar el proceso.

d) ¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?

Además de la legislación esbozada en el párrafo c) *supra*, las disposiciones de la Ley de Prohibición del Blanqueo de Dinero (2000) prohíben la tenencia de activos financieros relacionados con organizaciones terroristas. Entre los delitos conexos se pueden mencionar los relativos a fondos resultantes de la comisión de ciertos delitos o que se han utilizado para ellos, entre ellos los delitos relacionados con el terrorismo.

En particular, la Ley:

- Exige a los prestadores de servicios financieros (bancos, administradores de cartera, miembros de la bolsa, etc.) que informen de las transferencias sospechosas de fondos y establece sanciones para que se cumplan dichas exigencias.
- Exige que se presente información sobre el movimiento de efectivo, cheques de viajero y cheques bancarios dentro y fuera del territorio del Estado de Israel.
- Permite la incautación de fondos, tanto como acción secundaria en el proceso penal como proceso civil separado en los casos en que no sea posible el proceso penal.

- Establece una autoridad encargada de operar un banco de datos sobre la información pertinente a la ejecución de la Ley. La Ley establece que dicha autoridad considerará delito a los delitos cometidos en otro Estado, siempre que también constituyan un delito en virtud de las leyes de ese Estado. En consecuencia, la Ley también se aplicará aun si el delito original que hizo que los fondos se consideraran “prohibidos” en virtud de la Ley se cometió fuera de Israel.

Como en virtud de la Ley la tenencia de bienes prohibidos es considerada “actividad con bienes prohibidos”, la tenencia de fondos recibidos como donación por una organización terrorista es un delito en virtud de las secciones 3 y 4 de la Ley. Por ejemplo, las donaciones hechas a una organización terrorista son un delito, entre otras cosas, en virtud de la sección 4 (d) de la Ley de Prevención del Terrorismo (1948) y, en consecuencia, dichos fondos son “bienes prohibidos” en virtud de la sección 3 de la Ley. La sección 1 determina que ese acto de tenencia se puede reprimir con un máximo de siete años de prisión cuando el tenedor tenga conocimiento de la naturaleza de los fondos.

II. Párrafo 2 de la resolución 1373 (2001)

- a) **¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas; y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿Qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?**

1. Reclutamiento de nuevos miembros

El reclutamiento de miembros de una organización terrorista es un delito en virtud de lo establecido en el artículo 85 1) i) del Reglamento de Defensa (Estado de emergencia) (1945), que establece como delito reprimido con un máximo de 10 años de prisión a:

85 1) a toda persona que

... por escrito, palabras, signos u otros actos o representaciones, directa o indirectamente, por inferencia, sugerencia, implicación, o de cualquier otro modo actúe en nombre de una organización ilícita o como representante de ésta ...

Otros métodos importantes para el reclutamiento de nuevos miembros de las organizaciones terroristas son la instigación y la propaganda. La legislación israelí tipifica varios delitos al respecto:

- La sección 2 del Reglamento de Represión del Terrorismo (1948) establece que la persona que pronuncie un discurso de propaganda en una reunión pública o por radiodifusión en nombre de una organización terrorista comete un delito reprimido con un máximo de 20 años de prisión.
- En las secciones 4 a) y 4 b) de la Ley de Represión del Terrorismo (1948) se establece que la persona que publique, por escrito u oralmente, palabras de encomio, simpatía o aliento a actos de violencia calculados para causar la muerte o daños a personas o la amenaza de dichos actos de violencia o publique palabras de encomio o simpatía para un llamamiento de asistencia o apoyo a una organización terrorista será reprimido con un máximo de tres años de prisión,

una multa que actualmente asciende a 49.800 nuevos shekalim (aproximadamente 11.580 dólares de los EE.UU.) o con ambas penas.

- También es delito la tenencia de material de propaganda en beneficio de una organización terrorista, que se reprime con un máximo de tres años de prisión o una multa que actualmente asciende a 49.800 nuevos shekalim (aproximadamente 11.580 dólares de los EE.UU.).
- La sección 4 c) de la Ley de Represión del Terrorismo establece que comete un delito la persona que tenga en su poder material de propaganda en beneficio de una organización terrorista.

2. Prevención del suministro de armas

La legislación pertinente relativa al suministro de armas es la Ley de Armas de Fuego (1949). Se necesita un permiso para fabricar, importar o exportar armas de fuego. Igualmente, también se necesita un permiso para portar armas. El incumplimiento de esas disposiciones, cuyo objetivo es, entre otras cosas, impedir que las organizaciones terroristas adquieran armas, constituye un delito. La Ley de Materiales Explosivos (1954) contiene normas similares en relación con los materiales explosivos.

El artículo 59 del Reglamento de Defensa (Estado de emergencia) (1945) también establece algunas restricciones al respecto. La sección 144 del Código Penal también tipifica delitos en relación con las armas ilícitas.

En virtud de lo establecido en las decisiones gubernamentales 411 (1974) y 190b (1999), el Equipo de Fronteras de la Dependencia de Bombas de la Policía de Israel se encarga de la prevención de la entrada de armas y municiones a través de los puntos de entrada a Israel. Esta Dependencia brinda directrices profesionales a distintas autoridades públicas y privadas. La policía de Israel se encarga de la prevención de la entrada ilícita de armas en los cruces fronterizos y por tierra, mar y el correo.

b) **¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? Y, en particular ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?**

En los 53 años transcurridos desde su fundación, el Estado de Israel se ha visto obligado por las circunstancias a adoptar un papel activo en lo que respecta a las medidas prácticas encaminadas a prevenir la comisión de actos terroristas y a elaborar una serie de mecanismos internos y compartidos de alerta temprana. También ha cooperado periódicamente, tanto en la región como con otros Estados con intereses similares, en el intercambio de información relativa a las actividades terroristas.

Se mencionan a continuación algunos ejemplos de las medidas dinámicas de ese tipo adoptadas por Israel:

- En 1966, Israel constituyó una Oficina de Lucha contra el Terrorismo, dentro del Consejo de Seguridad Nacional de la Oficina del Primer Ministro. Esa dependencia coordina la información y formula propuestas de política en la esfera de lucha contra el terrorismo. También se encarga de proponer y realizar la cooperación internacional, incluso la identificación de esferas de interés y preocupación para Israel y otros países.

- El 4 de octubre de 2001, el Ministro de Defensa declaró asociación ilícita a Al-Qaida. Para más detalles sobre el tema de la asociación ilícita, véase la sección II e) del presente.
- En diciembre de 2001, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel creó la División de Asuntos Estratégicos. Esta División incluye el Departamento de Lucha contra el Terrorismo, que se estableció concretamente para responder a las nuevas preocupaciones en las esferas del terrorismo y las amenazas con armas no convencionales. La División se encargará de esos temas en el plano interno e internacional y aprovechará los recursos diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de afrontar los retos planteados después de los ataques del 11 de septiembre de 2001.
- En abril de 2000, las autoridades israelíes detuvieron a un palestino que presuntamente es miembro de la red Al-Qaida. Esta persona trató de entrar a Israel a través del puesto de Rafiah, en la frontera con Egipto, a fin de establecer una célula de Al-Qaida en Israel. Ya se ha presentado la acusación pertinente.
- Israel dialoga periódicamente sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo y el intercambio de información con un gran número de países. En los últimos meses se ha entablado ese tipo de diálogo con los Estados Unidos de América, la India y la Unión Europea.
- Israel recomendó al Comité contra el Terrorismo al Sr. Benjamin Rubin como experto en la esfera de la legislación de lucha contra el terrorismo. También está examinando la posibilidad de recomendar a otros expertos israelíes para que presten asistencia a la labor del Comité.

c) ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso?

1. Legislación interna

En los últimos tres años, Israel ha realizado una revisión amplia de su legislación relativa a la extradición y la asistencia judicial internacional. Esas leyes aumentan la capacidad de Israel de prestar asistencia a otros Estados en la investigación y el enjuiciamiento de delitos graves. Esos cambios legislativos incluyen una revisión de importancia de la Ley de Extradición (1954) que fue aprobada por el *Knesset* (Parlamento de Israel) en mayo de 2001. Estas leyes y enmiendas contribuirán en gran medida a la capacidad de Israel en lo que respecta a las actividades de cooperación internacional de lucha contra el terrorismo.

Enmienda de 2001 de la Ley de Extradición

La reciente enmienda de la Ley de Extradición de Israel (llamada a partir de ahora “Enmienda de 2001”) da a las autoridades gran latitud para impedir que los delincuentes, incluso los terroristas, utilicen a Israel como refugio. Entre los aspectos más importantes de la Enmienda de 2001 se pueden mencionar:

- La definición de “delito extraditable” se ha ampliado a fin de que se consideren extraditables todos los delitos reprimidos con “uno o más años de prisión”. Anteriormente sólo los delitos reprimidos con más de tres años de prisión eran considerados extraditables, a menos que se los incluyera en una lista concreta

de delitos extraditables. La nueva definición brinda más flexibilidad para velar por que los delitos sean extraditables. Otra enmienda establece que, cuando exista un delito extraditable, también se permitirá la extradición en relación con los delitos conexos, aun cuando dichos delitos conexos no hubieran dado lugar a la extradición por sí mismos. Ello constituye una función importante, porque vela por que ningún fugitivo que se refugie en Israel se beneficie mediante una reducción de los delitos por los cuales se autoriza el enjuiciamiento después de la extradición.

- Se han ampliado los criterios aplicables a la extradición de nacionales israelíes por delitos cometidos en el extranjero. En virtud de la Enmienda de 2001, se puede extraditar a un nacional israelí para ser enjuiciado en el Estado solicitante por delitos cometidos allí. Cuando al momento de cometerse el delito la persona de quien se solicita la extradición tuviera simultáneamente nacionalidad israelí y domicilio en Israel, la extradición se otorgará a condición de que se garantice que, en caso de ser condenado, se permita al nacional israelí cumplir la condena en Israel. Dichas garantías se establecen en el marco de tratados como el Convenio Europeo sobre el traslado de personas condenadas, acuerdos bilaterales o acuerdos especiales de los que Israel es parte. La enmienda se ha ideado para velar por que Israel no se convierta en un refugio para delincuentes internacionales, especialmente aquellos cuyos delitos quizás hayan contribuido a las actividades del terrorismo internacional.
- El derecho israelí siempre ha exigido que la extradición sólo se conceda en virtud de un tratado de extradición o un acuerdo entre Israel y el Estado que la solicita. La Enmienda de 2001 ha sido ideada para velar por que dicha exigencia no limite la flexibilidad que quizás Israel necesite a fin de permitir la extradición en casos de delitos graves, incluso actividades terroristas. La Enmienda de 2001 define al “acuerdo de extradición” a fin de que incluya no sólo a los tratados bilaterales y multilaterales de extradición, sino también a “un acuerdo o tratado que no se refiera concretamente a la extradición de delincuentes, pero que incluya disposiciones al respecto”. En tal sentido, Israel ha firmado varios tratados ideados concretamente para detener y sancionar a los terroristas. Dichos tratados incluyen disposiciones sobre extradición. En consecuencia, Israel está ahora en condiciones de extraditar (y solicitar la extradición de) terroristas, aun cuando no podría extraditar hacia dichos Estados por delitos no relacionados con el terrorismo.
- También se puede extraditar a tribunales internacionales designados. En la actualidad, los tribunales designados son los establecidos por las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Rwanda y la ex Yugoslavia. Se podrían añadir a la lista de tribunales internacionales designados los que en el futuro se establezcan para enjuiciar los delitos de terrorismo.
- Si bien se puede denegar la extradición cuando se la solicite por “delitos políticos”, la Enmienda de 2001 excluye específicamente de la definición de “delitos políticos” a una gran variedad de delitos de los que comúnmente tipifican a las actividades terroristas, entre ellos “asesinato o causar una grave lesión corporal”, “toma de rehenes”, “preparación o tenencia de armas, explosivos o materiales destructivos” y “uso de [dichas armas o materiales] para poner en peligro la vida o causar daños graves a los bienes”. En virtud del derecho israelí, no se considera delito político la asociación ilícita para cometer dichos

delitos. Actualmente la ley hace hincapié en que ningún programa o ideología políticos escudarán a las personas que cometan delitos atroces de esta naturaleza.

- Con especial importancia en la esfera del terrorismo, la Enmienda de 2001 también excluye de la protección ofrecida a los delitos políticos a los delitos en virtud de los cuales Israel y el Estado solicitante están “obligados a extraditar en virtud de un tratado multilateral”. A medida que la guerra contra el terrorismo se convierte cada vez más en el tema de convenios multilaterales, esta disposición velará por que dichos delitos internacionales no constituyan delitos políticos en virtud del derecho israelí.
- La Enmienda de 2001 en general simplifica y moderniza los procedimientos relativos a la extradición, para convertirla en un instrumento eficaz contra la delincuencia transnacional.

En conclusión, la Enmienda de 2001 brinda a Israel un mecanismo eficaz y flexible para responder a los pedidos de extradición en los casos de delincuencia internacional y, al mismo tiempo, salvaguarda los legítimos derechos procesales de sus nacionales y de otras personas de quienes se haya pedido la extradición. Muchas de las disposiciones de la Enmienda de 2001 constituyen el fundamento para una cooperación ampliada en relación con una gama completa de delitos, y no exclusivamente de delitos terroristas.

Ley de Prohibición de Blanqueo de Dinero (2000)

Una nueva ley, recientemente promulgada por el *Knesset* de Israel, es la Ley de Prohibición del Blanqueo de Dinero (2000). Antes de la promulgación de esa ley, quienes blanqueaban dinero estaban en gran medida protegidos de la extradición ya que, habida cuenta del principio de “doble incriminación”, Israel no podía extraditar a personas por actos que no constituían delitos en Israel. La ley garantiza que se ha cerrado esta laguna jurídica.

Jurisdicción extraterritorial

Según se observa precedentemente, después de la Enmienda de 2001 de la Ley de Extradición, Israel tiene autoridad jurídica para extraditar a todas las personas, cualquiera sea su nacionalidad, a fin de que sean sometidas a juicio. También está autorizado para enjuiciar en Israel a personas que hayan cometido delitos graves fuera de las fronteras de Israel. De ese modo, aun cuando no fuera posible la extradición, Israel podría aplicar el principio internacional de *aut dedere aut punire* a fin de enjuiciar y sancionar en sus propios tribunales a los terroristas. Israel podría enjuiciar y sancionar los delitos terroristas cometidos fuera de Israel en las situaciones siguientes:

a) Cuando el acusado fuera nacional o residente de Israel cuando cometió el delito (sección 15 del Código Penal (1977));

b) Cuando Israel sea parte de un acuerdo internacional concertado para dicho tipo de delitos (sección 16 del Código Penal). Israel es parte de varios tratados de lucha contra el terrorismo. La sección 16 del Código Penal permite a Israel enjuiciar y sancionar a las personas que hayan cometido los delitos incluidos en esos tratados sin tener en cuenta en dónde se haya cometido el delito o cuál sea la nacionalidad o el domicilio del delincuente;

c) En ciertas condiciones, cuando el acusado sea actualmente residente de Israel, se encuentre físicamente en Israel y, en virtud de un tratado y la reciprocidad, Israel se haya comprometido a aplicar sus leyes a la persona que haya cometido un delito en el extranjero (sección 17 del Código Penal).

2. Tratados y convenios internacionales

Israel ha tratado de aumentar su capacidad de ofrecer y recibir cooperación eficaz en la esfera de la extradición en los casos de terrorismo mediante su adhesión a tratados y convenios dedicados concretamente al terrorismo y por conducto de sus actividades encaminadas a ampliar el alcance de sus actuales tratados y acuerdos generales sobre extradición. La ampliación del alcance de dichos tratados y acuerdos sería útil para hacerlos instrumentos más eficaces de lucha contra la delincuencia internacional y las actividades terroristas.

Tratados de extradición existentes

Israel es parte del Convenio Europeo sobre Extradición desde 1967. Si bien ha firmado el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio internacional de represión de la financiación del terrorismo, todavía no los ha ratificado. Sin embargo, en virtud de sus tratados de extradición en vigor, Israel está en condiciones de extraditar en la mayoría de los casos de delitos terroristas. Además, actualmente Israel está tratando de ampliar el alcance de sus acuerdos bilaterales de extradición a fin de facilitar en gran medida los requisitos procesales de la extradición. Concretamente, cuando un tratado de extradición establece una lista concreta de delitos para los cuales se permite la extradición, Israel está tratando de reemplazar dicha lista con una disposición amplia que permita la extradición para todos los delitos reprimidos con un mínimo de un año de prisión. Los tratados más antiguos que incluyen una “lista de delitos” plantean problemas particulares en relación con la extradición para muchos delitos relacionados con el terrorismo, porque a menudo las listas no incluyen concretamente los delitos tipificados en virtud de la legislación de lucha contra el terrorismo. Por ejemplo, ese es el caso del actual tratado de extradición concertado entre Israel y los Estados Unidos.

d) **¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de estos Estados o de sus ciudadanos?**

La cuestión está contemplada en las disposiciones siguientes del Código Penal (1977):

- La sección 145 define a la “asociación ilícita” como una asociación que instiga a la subversión o al derrocamiento, por la fuerza o la violencia, del gobierno legítimo de Israel o de otro país.
- La sección 146 tipifica como delito, reprimido con tres años de prisión, la incitación o el aliento a realizar alguno de los actos mencionados precedentemente.
- La sección 147 tipifica como delito reprimido, con un año de prisión, el ser miembro de una asociación prohibida.
- La sección 165 tipifica como delito reprimido, con 10 años de prisión, la tentativa de destruir el orden político de otro Estado. La instigación a las

hostilidades contra un Estado amigo es un delito reprimido con tres años de prisión (sección 166).

- La sección 499 establece que constituye un delito la conspiración para cometer un delito grave o leve. A los fines que nos interesan, esta sección también se aplica aun cuando la conspiración se establezca para cometer un delito fuera del territorio de Israel.

e) **¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo?**

Además de las disposiciones legislativas ya mencionadas, los actos terroristas se tipifican como delitos en las leyes siguientes.

Ley de Represión del Terrorismo (1948)

- La sección 2 de la Ley de Represión del Terrorismo, titulada “Actividad en una organización terrorista”, establece que la persona que cumpla una función de gestión e instrucción en una organización terrorista o que participe en las deliberaciones o el proceso de adopción de decisiones de una organización terrorista o que actúe como miembro de un tribunal de una organización terrorista será reprimida con un máximo de 20 años de prisión.
- En virtud de la sección 3 de la Ley, ser miembro de una organización terrorista, aun cuando ello no fuera acompañado de una participación activa, constituye un delito reprimido con cinco años de prisión. Se puede probar que se es miembro de una organización terrorista por medio de dos pruebas de presunciones establecidas en la sección 9 de la Ley. En primer lugar, si la persona fue miembro de la organización terrorista en cualquier momento, se presume que dicha persona es actualmente miembro de la organización terrorista. En segundo término, se presume que una persona que se encuentra en el lugar en que se reúne la organización terrorista es miembro de dicha organización, a menos que se demuestre lo contrario.
- Un acto público de identificación con una organización terrorista o apoyo a ésta constituye un delito reprimido con tres años de prisión, en virtud de lo establecido en la sección 4 g) de la Ley.
- Las secciones 7, 8 y 11 de la Ley establecen varias presunciones en materia de prueba que indican que una organización es una organización terrorista:
 - a) Si en nombre de esa organización se cometen actos de violencia;
 - b) Si la organización, o una persona en su nombre, se responsabilizan por la comisión de dichos actos de violencia;
 - c) Si el Gobierno, mediante edicto en el Boletín Oficial, declara que la organización es una organización terrorista;
 - d) Si un fallo judicial determina que un grupo particular de personas son terroristas.

Otra presunción en materia de prueba, pertinente para los casos incoados contra miembros de organizaciones terroristas y en relación con la incautación de bienes de organizaciones terroristas, figura en la sección 10 de la Ley, en virtud de la cual

todo asunto que, aparentemente por su contenido, haya sido publicado por una organización terrorista o en su nombre, puede presumirse como prueba de los hechos allí presentados.

Reglamento de Defensa (Estado de emergencia) (1945)

El artículo 85 tipifica varios delitos relativos a la asociación ilícita, entre ellas ser miembro, ocupar un cargo, prestar servicios, asistir a reuniones, suministrar un lugar de reunión, tener en su poder propaganda o actuar como representante de dicha organización.

Código Penal (1977)

La sección 145 del Código Penal define a la “asociación ilícita” y tipifica los delitos de promover la asociación ilícita (sección 146), ser miembro de una asociación ilícita (sección 147), contribución a una asociación ilícita (sección 148) y publicación de artículos de una asociación ilícita (sección 149).

Además, también se aplican a los actos de terrorismo las disposiciones normales del Código Penal. Entre las más importantes al respecto se pueden mencionar causar la muerte (artículo 1 del capítulo 10); lesiones dolosas agravadas (sección 329); y ejercicios militares ilícitos (artículo 143).

Leyes relativas a la aviación

La sección 14 de la Ley de Navegación Aérea (Seguridad de la aviación civil) (1977) tipifica como delito reprimido con tres años de prisión la portación de armas o explosivos en una aeronave o un aeropuerto. Esa disposición se aplica a todas las aeronaves en Israel y a las aeronaves israelíes en el extranjero.

La sección 17 de la Ley de Aviación (Delitos y jurisdicción) (1971) se refiere al delito de secuestro de aeronaves. Dicha sección establece que el apoderamiento de una aeronave por la fuerza, fraude o amenaza de uso de fuerza o violencia, o la toma ilícita de control de una aeronave, la tenencia de una aeronave o la participación en el funcionamiento de una aeronave, su control o tenencia, sabiendo que la aeronave fue apoderada o que se ha tomado su control o que está siendo utilizada para operar los controles de otra aeronave que ha sido apoderada o cuyo control ha sido tomado constituye un delito reprimido con cadena perpetua.

Proyecto de ley de lucha contra las organizaciones delictivas

El Ministerio de Justicia se encuentra actualmente en las últimas etapas de la preparación de un proyecto de ley relativo a las organizaciones delictivas. La legislación propuesta define a las organizaciones delictivas y establece que no importa que sus reuniones se celebren en Israel o en otro país, siempre que ello constituya un delito en virtud de las leyes de ese país. En consecuencia, se podrán imponer las sanciones de la ley a las organizaciones terroristas cuyo objetivo sea cometer actos de terrorismo fuera de Israel. En el proyecto de ley también se define a los miembros de una organización delictiva.

Según el proyecto de ley, se considerará que las organizaciones terroristas son organizaciones delictivas, con lo cual se penaliza dicha situación como la de una “persona activa en una organización delictiva”. Dicha actividad constituiría un delito reprimido con 10 años de prisión. Además, la comisión de un delito en el marco

de una organización delictiva se considera circunstancia agravante, con lo cual se duplica la sanción que corresponde al condenado.

El proyecto de ley propuesto también incluye sanciones como la incautación en los procedimientos penales.

Delitos de tentativa y complicidad

Por último, todos los delitos mencionados precedentemente están, por supuesto, sujetos a la aplicación adicional de los delitos de tentativa y complicidad.

Tentativa: En virtud de la sección 34 d) del Código Penal, la sanción que corresponde a la tentativa de comisión de un delito es igual a la de la comisión del delito mismo.

Complicidad: En virtud de la sección 32 del Código Penal, la sanción que corresponde al cómplice en la comisión de un delito es la mitad de la del delito principal.

f) ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados?

En 1998, el *Knesset* de Israel sancionó una amplia y detallada nueva ley que regula la asistencia judicial a otros Estados. La Ley de Asistencia Judicial Internacional (1998) (a partir de ahora llamada “Ley de Asistencia Judicial”) permite a Israel ofrecer a las autoridades de los Estados extranjeros que investigan o enjuician delitos una cooperación plena y eficaz y, al mismo tiempo, proteger los derechos de los particulares. La Ley de Asistencia Judicial se refiere concretamente a muchas formas de asistencia judicial, entre ellas las declaraciones testimoniales, operaciones de búsqueda e incautación y autenticación de documentos. Esencialmente, la Ley permite todo tipo de medidas relativas a la investigación o el enjuiciamiento de delitos. El principio básico de la Ley figura en su sección 8. Dicha sección establece que se podrá realizar toda actividad solicitada por un Estado extranjero en la misma medida en que dicha actividad se podría llevar a cabo en caso de que el delito se hubiera cometido en Israel, y se la realizará de la manera solicitada, siempre que ello se adecue al derecho israelí. Se permite así una amplia gama de medidas de asistencia judicial, similares a las que se aplican en los asuntos penales internos.

Entre las formas de asistencia reconocidas en virtud de la Ley de Asistencia Judicial se puede mencionar la ejecución de órdenes de incautación extranjeras. Dicha incautación se permite para ciertas categorías de delitos. Aunque originalmente la Ley de Asistencia Judicial se aplicaba únicamente a la incautación de delitos relacionados con las drogas, en el año 2000 se agregó a la lista de delitos designados el blanqueo de dinero. Como los delitos terroristas están incluidos en la Ley de Prohibición del Blanqueo de Dinero, Israel está en condiciones de prestar asistencia en la incautación de fondos relacionados con el blanqueo de dinero conexo al terrorismo. Además, habida cuenta de la campaña internacional de lucha contra el terrorismo posterior a los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, Israel prevé añadir concretamente los delitos terroristas a la lista de delitos designados en relación con los cuales Israel puede ejecutar órdenes de incautación extranjeras.

A diferencia de la extradición, para la asistencia judicial no es necesaria la existencia de tratados bilaterales o multilaterales concretos. Por ello, Israel puede, y de hecho así lo hace, prestar asistencia a países con los cuales no comparte un tratado.

La autoridad que recibe los pedidos en nombre de Israel es la Oficina de Administración Judicial del Ministerio de Justicia. El Departamento que expide dichas solicitudes en nombre de Israel es el Departamento de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia. También se puede consultar con ese Departamento sobre cuestiones dimanadas de la ejecución por Israel de pedidos extranjeros.

El actual marco legislativo y normativo de Israel permite prestar amplia y plena asistencia judicial en la lucha contra la delincuencia internacional incluso, en particular, el flagelo del terrorismo internacional.

La asistencia judicial, según se aplica en el marco de los arreglos de tratados de Israel, figura en detalle en el inciso 3) del párrafo 3 *infra*.

g) ¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?

Con el correr de los años, Israel se ha preocupado mucho y ha adquirido gran experiencia en las esferas del control fronterizo y de la circulación de terroristas, debido a la gran conciencia que existe sobre las amenazas a la seguridad en la zona. Sin embargo, los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 hicieron que las autoridades israelíes aumentaran su vigilancia y consideraran nuevas soluciones para dichos asuntos. Entre las medidas recientes adoptadas al respecto se pueden mencionar:

- Israel ha introducido un nuevo visado que incluye protecciones adicionales contra la falsificación y el uso indebido.
- Se han distribuido carpetas de identificación para las autoridades israelíes en los cruces fronterizos, embajadas y consulados, a fin de promover conciencia sobre los procedimientos de documentación y métodos de identificación adecuados. Dicha carpeta también aumenta la capacidad de identificar los documentos de viaje falsificados.
- Israel está elaborando un nuevo pasaporte, en consulta con otros Estados. El nuevo pasaporte ofrecerá mayor protección contra la falsificación y el uso indebido.
- Israel está examinando tecnologías adelantadas de identificación biométrica, a fin de seguir mejorando su capacidad en relación con la expedición, protección e identificación de los documentos de viaje.

III. Párrafo 3 de la resolución 1373 (2001)

a) ¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?

Israel participa activamente en los foros internacionales que se ocupan de las amenazas terroristas y presta apoyo a los convenios internacionales de lucha contra el terrorismo, así como a las actividades internacionales encaminadas a publicar listas de organizaciones que prestan apoyo al terrorismo.

En el plano bilateral, Israel coopera con varios países que poseen intereses, conocimientos y capacidad de lucha contra el terrorismo. En los últimos meses, se han

celebrado diálogos oficiales con funcionarios de los Estados Unidos, la India y la Unión Europea. Israel también ha patrocinado y coordinado un curso de lucha contra el terrorismo para oficiales de las Filipinas.

Israel comparte la opinión sobre la importancia de adoptar dicho tipo de medidas, sin tener en cuenta la identidad de los autores o sus motivos. Entre las esferas de cooperación se pueden mencionar la identificación de amenazas, la adopción de medidas preventivas, la coordinación de las actividades judiciales y la legislación conexas a la guerra contra el terrorismo.

b) ¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

La policía de Israel participa periódicamente en intercambios de información policial.

El laboratorio de la escena del crimen de la policía de Israel coopera regularmente, cuando se lo solicita, con sus asociados internacionales. Entre las esferas de cooperación se pueden mencionar la caracterización y el análisis de lugares en que se han cometido delitos terroristas, compartir experiencia científica y operacional, fomento del personal y diálogos periódicos. Algunas de las principales esferas de actividad del laboratorio son el descubrimiento e identificación de explosivos (antes de las explosiones y especialmente después de ellas), examen de documentos e identificación (incluso en los puestos fronterizos), preparación de equipos que se utilizan sobre el terreno, tramitación de impresiones digitales y exámenes balísticos.

El Departamento de Explosivos de la Policía de Israel coopera internacionalmente en las esferas de las investigaciones posteriores a la explosión, intercambios de informes técnicos relativos a ataques terroristas e instrucción sobre técnicas de lucha contra los explosivos, participa en conferencias internacionales sobre el tema y periódicamente responde a solicitudes concretas.

Israel es miembro de la Interpol y coopera estrechamente con los 178 miembros de la organización. Por ejemplo, se pidió a Israel que investigara a ciertas personas a fin de aclarar si el accidente de la aeronave rusa ocurrido en octubre de 2001 se debió a una actividad terrorista.

c) ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

La cooperación en la lucha contra el terrorismo ha sido un elemento crucial de los acuerdos bilaterales concertados entre Israel y sus vecinos.

Tratado de paz entre Israel y Egipto, 1979

El apartado 2) del artículo III exige a cada parte que vele por que los actos de hostilidad o violencia no se originen en su territorio y que los autores de dichos actos sean llevados ante la justicia. En el artículo VII del anexo I se establece la creación de un sistema de enlace entre las partes, así como un vínculo telefónico directo, a fin de encarar todas las cuestiones de seguridad que se planteen.

Tratado de paz entre Israel y Jordania, 1994

En el artículo 4 del Tratado figuran amplias obligaciones asumidas por ambas partes en la esfera de la seguridad. En cuanto a la lucha contra el terrorismo, en el párrafo 5) del artículo 4 se exige a ambas partes que adopten las medidas que sean necesarias y eficaces y que cooperen en la lucha contra todos los tipos de terrorismo. En particular, las partes se comprometen a impedir la entrada, presencia y operación en su territorio de grupos u organizaciones terroristas y a cooperar en la prevención y la lucha contra las infiltraciones transfronterizas.

En el artículo 4 también se establece un mecanismo de enlace a los fines de la cooperación en cuestiones de seguridad.

Este mecanismo se utilizó más recientemente en la semana última cuando, después de una infiltración terrorista en la frontera entre Israel y Jordania, se permitió al personal de seguridad de Israel entrar al territorio jordano para luchar contra la actividad terrorista.

Acuerdos entre Israel y Palestina, 1993-2000

La necesidad de luchar contra el terrorismo ha sido un tema fundamental y permanente en los acuerdos entre Israel y Palestina. En esos acuerdos se establecen obligaciones mutuas para ambas partes en la lucha contra el terrorismo y obligaciones concretas de la parte palestina a fin de impedir los actos de terrorismo y su instigación. Entre las principales obligaciones al respecto se pueden mencionar las siguientes:

Intercambio de cartas entre el Presidente Arafat y el Primer Ministro Yitzhak Rabin, septiembre de 1993

La OLP renuncia a la utilización del terrorismo y de otros actos de violencia y asumirá la responsabilidad respecto de todos los integrantes y el personal de la OLP, con objeto de velar por que éstos cumplan esas disposiciones, prevenir violencias y castigar a quienes la cometan.

Acuerdo provisional israelí-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, septiembre de 1995

El párrafo 2) del artículo II establece que “ambas partes ... velarán por una respuesta inmediata, eficiente y efectiva ante todo incidente que entrañe una amenaza o actos de terrorismo, violencia o instigación, sean cometidos por palestinos o israelíes. Con ese fin, cooperarán en el intercambio de información y la coordinación de políticas y actividades”.

El artículo continúa detallando medidas concretas que habrán de adoptar ambas partes, incluso la prevención de la instigación y la detención y el enjuiciamiento de los autores de actos de terrorismo.

El artículo III establece un amplio mecanismo de coordinación y cooperación conjunta en materia de seguridad.

En los artículos II y IV del anexo I se establecen obligaciones concretas de la policía palestina en la esfera del mantenimiento de la seguridad, entre ellas la lucha contra el terrorismo y la violencia, la incautación de armas ilegales y la prevención de la instigación a la violencia y el terrorismo.

En el apartado 7) del artículo II del anexo IV figuran disposiciones detalladas relativas al traslado entre ambas partes de sospechosos de haber cometido actos de terrorismo.

Nota oficial anexa al Protocolo de Hebrón, 1997

En la *Nota oficial* figura una lista de obligaciones concretas que incumben a los palestinos, entre ellas: lucha contra el terrorismo y prevención de la violencia, fortalecimiento de la cooperación en materia de seguridad, prevención de la incitación y la propaganda hostil, lucha sistemática y eficaz contra las organizaciones y la infraestructura terroristas, detención y enjuiciamiento de terroristas, cumplimiento de los pedidos de traslado de sospechosos y acusados e incautación de armas de fuego ilegales.

Memorando de Wye River, octubre de 1998

En el párrafo II se establece el entendimiento entre ambas partes de que “corresponde a sus intereses vitales la lucha contra el terrorismo y la violencia” y que “no puede haber pausas en la labor contra los terroristas y su estructura”, y que esa lucha “se debe realizar en cooperación y que ningún esfuerzo tendrá plena eficacia sin la cooperación entre israelíes y palestinos y el continuo intercambio de información, conceptos y actividades”.

En el *Memorando de Wye River* se incluyen también detalles sobre las medidas concretas que habrá de adoptar la parte palestina, entre ellas:

- Declarar ilegales a las organizaciones terroristas y luchar contra ellas.
- Hacer saber su política de “tolerancia cero” en relación con el terror y la violencia contra ambas partes.
- Establecer y aplicar vigorosa y continuamente un programa sistemático de incautación y tramitación de armas y municiones ilegales.
- Prevenir la instigación y actuar de manera sistemática contra todas las expresiones o amenazas de violencia o terror.

Memorando de Sharm el-Sheikh, 1999

En el apartado a) del párrafo 8 se reitera el compromiso de ambas partes a cooperar en el intercambio de información y coordinar políticas y actividades de lucha contra las actividades terroristas.

En el apartado b) del párrafo 8 se establece una renovada obligación de la parte palestina de cumplir las obligaciones que le incumben en materia de seguridad, incluso la reunión de armas de ilegales y la detención de sospechosos de haber cometido actos terroristas.

Para concluir esta sección, Israel es parte de tratados bilaterales y multilaterales concertados con un gran número de países. Se presta especial atención y prioridad a los pedidos formulados en virtud de dichos tratados, relativos a delitos terroristas.

d) ¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso?

Como se señala en detalle más adelante, Israel es parte de un número importante de convenios y protocolos y ha firmado otros. En cuanto a los tratados que Israel todavía no ha ratificado, el Gobierno está examinando la posibilidad de adoptar dicha medida y cada documento está siendo examinado por las autoridades competentes, que estudian las ramificaciones de esos documentos en la legislación interna de Israel. Los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 y la aprobación de la resolución 1373 (2001) han acelerado dicho proceso.

Situación de los Tratados de las Naciones Unidas

1. Convenios de las Naciones Unidas depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas:

i) Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973.

Israel es parte de la Convención desde el 31 de julio de 1980.

ii) Convención internacional contra la toma de rehenes, 1979.

Israel firmó la Convención el 19 de noviembre de 1980, pero con la firma agregó la siguiente declaración:

“1. Israel entiende que la Convención aplica el principio de que la toma de rehenes está prohibida en todas las circunstancias y que toda persona que cometa dicho acto será enjuiciada o extraditada en virtud del Artículo 8 de la Convención o de las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra de 1949 o de sus Protocolos Adicionales, sin ningún tipo de excepción.

2. El Gobierno de Israel declara que se reserva el derecho, al depositar el instrumento de ratificación, de formular reservas y otras declaraciones y entendimientos.”

iii) Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, 1997.

Israel firmó el Convenio el 29 de enero de 1999. Todavía no lo ha ratificado.

iv) Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999

Israel firmó el Convenio el 11 de julio de 2000. Todavía no lo ha ratificado.

2. Convenios depositados ante otros depositarios

i) Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, 1963

Israel es parte del Convenio desde el 14 de septiembre de 1969.

ii) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, 1970

Israel es parte del Convenio desde el 16 de agosto de 1971.

iii) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1971

Israel es parte del Convenio desde el 30 de junio de 1972.

iv) Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 1980

Israel acaba de ratificar esta Convención.

v) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional (1971), 1988

Israel es parte del Protocolo desde el 2 de mayo de 1973.

vi) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988

Israel firmó el Convenio el 10 de marzo de 1988, pero todavía no lo ha ratificado.

vii) Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988

Israel firmó el Protocolo el 10 de marzo de 1988, pero no lo ha ratificado.

viii) Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, 1991

Israel firmó el Convenio el 1º de marzo de 1991. Todavía no lo ha ratificado.

e) Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso

Israel ha aplicado plenamente las resoluciones 1269 (1999) y 1368 (2001) del Consejo de Seguridad. Esa aplicación se refleja, entre otras cosas, en el informe que presenta el Comité de Sanciones, así como en su respuesta al cuestionario de los Estados Unidos de América en relación con la cooperación en la aplicación del decreto 13224.

f) ¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés

g) ¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés

La cuestión de los solicitantes de asilo no se ha encarado explícitamente en la legislación israelí. La cuestión está sujeta a la discreción del Ministro del Interior. Sin embargo, Israel se considera obligado a actuar de conformidad con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967. En consecuencia, se ha preparado una serie de normas, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Refugiados. Las normas se basan en dos principios fundamentales: el adelanto de los derechos humanos y la protección contra el abuso del estatuto de refugiado, particularmente por quienes participan en actividades terroristas. Israel está actualmente examinando la viabilidad de promulgar legislación al respecto.

En las normas se establecen procedimientos para la investigación inicial y la formación y puesta en marcha de un comité asesor. En los reglamentos figuran procedimientos detallados para la solicitud, la apelación y la recepción del estatuto de refugiado. Las solicitudes se tramitan individualmente, a fin de impedir los posibles abusos de procedimiento de quienes participan en actividades ilegales, en particular el terrorismo. En el proceso de investigación que sigue a la solicitud, se realizan estudios de antecedentes de los solicitantes y se examinan los fundamentos de la solicitud. La información relativa a la participación en actividades terroristas sería ciertamente fundamento para denegar la solicitud.

El Estado de Israel se reserva el derecho de no absorber en Israel ni otorgar un permiso que permita la estadía en Israel a súbditos del enemigo o de Estados hostiles. La cuestión de la liberación bajo fianza de dichas personas se examina caso por caso, de conformidad con las circunstancias y las consideraciones de seguridad.

IV. Párrafo 4 de la resolución 1373 (2001)

Israel ha prestado un apoyo uniforme a las actividades internacionales y ha promovido la cooperación regional encaminada a impedir las corrientes de armas, materiales, tecnología y conocimientos no convencionales, así como el tráfico ilícito de armas pequeñas, y otorga la mayor importancia a esas actividades, tanto contra los terroristas como contra los Estados que prestan apoyo a las actividades terroristas.

Israel respalda plenamente las observaciones e inquietudes que figuran en el párrafo 4 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad en relación con “la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas ...”. Las estructuras y las operaciones de la delincuencia internacional a menudo prestan apoyo a las actividades de los terroristas. Israel confía en que los mecanismos legislativos eficaces relativos a la extradición y a la cooperación internacional contra la delincuencia internacional harán que el mundo se vuelva menos cómodo para los responsables del terrorismo internacional.

Esos esfuerzos coordinados deberían dirigirse contra la circulación ilegal de armas convencionales y de materiales no convencionales hacia los delincuentes y, especialmente, los elementos terroristas y las actividades de los Estados soberanos. En dichos esfuerzos se debería enfrentar a los Estados que quizás violen acuerdos internacionalmente vinculantes en la esfera de las armas no convencionales, que no tengan en cuenta la posibilidad del doble uso de dicho material y cuyas actividades presten apoyo a los terroristas. Dichos Estados sirven de “modelo” a los terroristas que tratan de adquirir y utilizar armas de destrucción en masa.

La mejor manera de luchar contra las corrientes de materiales no convencionales hacia los terroristas es mediante un enérgico compromiso y determinación nacionales, complementados con la coordinación nacional y las actividades de cooperación internacional. La legislación y los reglamentos de Israel relativos a la venta de armas reflejan esa política y se aplican estrictamente los controles a las

exportaciones, que incluyen negociaciones, producción, licencias, marcación y registro. Israel se encuentra actualmente consolidando la legislación que rige la exportación de materiales bioquímicos y nucleares.

En ese contexto, complace a Israel informar a las Naciones Unidas que está dando punto final a la ratificación de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. Israel considera que este proceso es parte integrante de sus actividades más amplias encaminadas a obstaculizar las tentativas de los Estados soberanos y de los terroristas de amenazar a la comunidad internacional con el uso, la distribución o la venta de armas de destrucción en masa.
